

# ¿YA PAGASTE EL AGUINALDO?

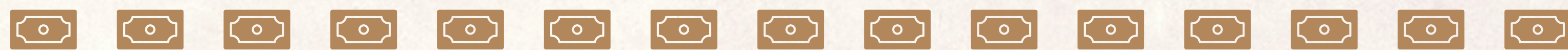
## 1. CONCEPTO

Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.

Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.  
Art. 87 LFT



**FECHA LIMITE 19 DE DIC**



## 2. CÁLCULO

15 días de salario por un año trabajado o la proporción correspondiente.

*Salario cuota diaria x 15 = aguinaldo anual*

*15 días de aguinaldo / 365 x días trabajados = proporción de días de aguinaldo*

*Salario diario x proporción de días de aguinaldo = aguinaldo proporcional*

Quando el salario sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en los treinta días efectivamente trabajados antes del nacimiento del derecho

Comisionistas, para determinar el monto del salario diario se tomará como base el promedio que resulte de los salarios del último año o del total de los percibidos si el trabajador no cumplió un año de servicios.

## 3. DÍAS LABORADOS?

Los que efectivamente labore el trabajador, además se consideran:

- Séptimo día
- Días festivos
- Incapacidades por riesgo de trabajo
- Incapacidad pre y post natal
- Permiso por paternidad

No se consideran los ausentismos, permisos sin goce de sueldo, ni las demás causas que establece el art. 42 LFT

## 4. RECOMENDACIONES

1. Verificar el salario diario y los días efectivamente laborados.
2. Retener y enterar el ISR y aplicar la exención correspondiente.
3. Recuerda la fecha límite de pago para evitar multas que van de 50 a 5,000 UMA's. (\$5,187 a \$518,700 pesos).

CONTACTO